

A LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID

A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES

AL DEFENSOR DEL PUEBLO

AL MINISTERIO DEL INTERIOR (BRIGADA DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS)

Isabel Teruel Sanjurjo, mayor de edad, con DNI 46912767N, domicilio a efectos de notificaciones para estos efectos en Asociación Progestión, C/ Manuel Fernández Caballero nº 4, local, 28019 de Madrid, teléfonos 91 4719719 / 608773900 y correo electrónico: [blogextranjeria@progestion.org](mailto:blogextranjeria@progestion.org), en nombre de las siguientes entidades:

ADORATRICES

ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS

ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE MENOR PAIDEIA

ASOCIACIÓN PROGESTIÓN

ASOCIACIÓN PROVIVIENDA

CENTRO PUEBLOS UNIDOS – FUNDACIÓN SAN JUAN DEL CASTILLO

CESAL

COORDINADORA ESTATAL DE PLATAFORMAS SOCIALES SALESIANAS (CEPPS)

LA MERCED MIGRACIONES

MPDL

ONG RESCATE

RED ACOGE

RUMINAHUI

TRABE

USO MADRID

DIACONIA

SAN JUAN DE DIOS- CIEMPOZUELOS

LA RUECA ASOCIACIÓN

FUNDACIÓN ADSIS

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE MALOS TRATOS A MUJERES

CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL SAN RAFAEL

ante los organismos pertinentes comparece y, como mejor proceda en Derecho, DICE:

En un contexto de precarización generalizada de los servicios públicos, y el correspondiente aumento de la inequidad y brecha social, se evidencia una **falta de puesta a disposición de medios materiales y personales suficientes** por parte de la administración pública local, autonómica y nacional, para dar cabida al ejercicio de derechos básicos por parte de las personas migrantes. Esto se traduce en una ausencia de políticas públicas concretas y efectivas, y en el ámbito concreto de la presente queja, la insignificante cantidad de citas, en proporción a la cantidad de personas solicitantes de las mismas, por parte de la administración pública correspondiente, lo que calificamos como una **exigua asignación de citas para personas que tienen el derecho y la obligación de realizar el trámite de huellas para la confección de sus tarjetas de residencia en un plazo determinado**, según establece la Ley 4/2000 y su Reglamento de desarrollo 557/2011.

Entendemos que la presencia de personas migrantes es un pilar de crecimiento y enriquecimiento de la sociedad a distintos niveles, y su aporte es indiscutible, motivo por el cual, su falta de acceso a dicho trámite, no sólo constituye una **vulneración de derechos fundamentales, y derechos humanos que garantiza el libre desenvolvimiento de la personalidad con el acceso directo a la satisfacción de las necesidades básicas para la subsistencia ( derecho al trabajo, derecho a la vivienda, derechos a la salud, derecho a la educación)** y un **deficiente funcionamiento de la Administración Pública**, sino que también una fractura a nuestra cohesión sociocultural como sociedad, situación que produce una legitimación fáctica de la exclusión hacia colectivos que están siendo vulnerabilizados e invisibilizados por parte de los poderes públicos. Por ello, se requiere una respuesta inmediata por parte de las Administraciones Públicas responsables, instancia que da sentido al *“Estado social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”*. (Art. 1 C.E.)

De acuerdo a lo anteriormente expresado y por medio de la presente, las entidades firmantes, todas ellas a cargo de programas de atención a personas inmigrantes en España, comparecemos ante ustedes con preocupación por la falta de citas que aseguren el acceso de la totalidad de la población que la solicita, **y las nefastas consecuencias que para las personas que tienen que acceder al trámite de huellas para la confección de sus tarjetas de residencia**, una vez han sido concedidas las respectivas autorizaciones en España.

El incumplimiento de la obligación del Estado Español, de brindar los medios adecuados para el acceso al servicio mencionado, constituye una **vulneración de derechos fundamentales y derechos humanos**, por razón de la gestión inadecuada, incorrecta, obstaculizante, entorpecedora

de la instancia competente, en este sentido describimos las dificultades que se vienen presentando a continuación:

## HECHOS

1.-Desde hace aproximadamente tres años, el conseguir una cita previa para poder solicitar autorizaciones para personas en el ámbito de la extranjería es prácticamente imposible, tanto para las ciudadanas y ciudadanos, como para los letrados y letradas que se dedican a esta área del Derecho, situación que deja en escenarios de abierta vulnerabilidad e inseguridad jurídica a personas extranjeras que pudiendo acreditar los requisitos que las distintas autorizaciones requieren, no se les permite poder acceder a dicha solicitud debido a la falta de cupos para poder acceder a la entrevista en las oficinas de extranjería de Madrid y poder entregar la documentación necesaria a fin de hacer efectiva su solicitud.

Esta situación actualmente se ha extendido a la **obtención de cita previa para el trámite de huellas y confección de la tarjeta de residencia de las personas que se hallan en situación administrativa regular en nuestro país.**

2.-Lo anterior se ha puesto en conocimiento -en reiteradas ocasiones y en distintas Comunidades Autónomas- a la administración pública y la respuesta por parte de la misma ha sido claramente insuficiente, estableciendo que sí hay citas a disposición de los interesados/as, lo que ha generado un negocio paralelo de **algo que debería ser gratuito y estar al alcance de todas las personas interesadas**, puesto que no sólo se trata de un **derecho sino de una obligación que han de cumplir en un determinado plazo de tiempo.**

3.-El **daño** que se les causa a estas personas es **elevadísimo**, impidiéndoles realizar numerosos trámites ante distintas administraciones que “exigen” mostrar una tarjeta de residencia en vigor, dificultades con los posibles empleadores/as, problemas en las entidades financieras, etc. Pero los y las profesionales también nos vemos afectados/as por la escasez de citas, y el procedimiento para obtenerlas es de una complejidad desproporcionada en cuanto a tiempo y recursos, unido todo ello a la falta de transparencia en cuanto a los criterios de asignación de cita visibles, claros e informados para toda la ciudadanía.

4.-Sabemos que la pandemia mundial y las restricciones y medidas sanitarias que ella ha conllevado y continúa acarreado en la actualidad ha obligado a limitar el acceso a las **Comisarías**. No obstante, entendemos que **se debería habilitar otras comisarias aun cuando no correspondan al domicilio de los ciudadanos extranjeros** para poder dar respuesta a la elevada demanda que está pendiente de conseguir una cita, para no tener que depender del azar con el fin de poder ejercer un derecho, en el caso de las personas extranjeras, como cualquier otro ciudadano o ciudadana español o española. Conocemos que la atención en la Brigada de Extranjería y Fronteras, en Madrid,

conocida como Aluche, alberga la mayor cantidad de solicitudes porque los domicilios de los ciudadanos/as extranjeros/as se hallan en Madrid, en el momento en que nos encontramos de parálisis absoluta, el acceso a cualquier comisaria, descongestionaría el servicio, y permitiría el acceso completo de todas las personas.

5.- Asimismo, consideramos que es completamente **discriminatorio e injusto** que sí se hayan habilitado Comisarías para realizar otros trámites y que las citas previas correspondientes se puedan conseguir con facilidad, como es el caso de los ciudadanos/as británicos/as que desean realizar los trámites relativos al cambio de su documentación o tramitación inicial relacionada con el Brexit (al menos en la provincia de Madrid).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **De los Derechos y Deberes Fundamentales**

#### *DIGNIDAD HUMANA.*

Artículo 10 C.E.

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.
2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

#### *SEGURIDAD JURÍDICA*

Artículo 9.3 C.E.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

#### *DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN*

Artículo 14 C.E. Derecho a la no discriminación. Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

## **NORMATIVA NACIONAL**

### **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

#### **Artículo 13. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.**

Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

- a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.
- b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- c) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.
- d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.
- e) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- f) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.

#### **Artículo 19. Comparecencia de las personas.**

1. La comparecencia de las personas ante las oficinas públicas, ya sea presencialmente o por medios electrónicos, sólo será obligatoria cuando así esté previsto en una norma con rango de ley.
2. En los casos en que proceda la comparecencia, la correspondiente citación hará constar expresamente el lugar, fecha, hora, los medios disponibles y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla.
3. Las Administraciones Públicas entregarán al interesado certificación acreditativa de la comparecencia cuando así lo solicite.

#### **Artículo 20. Responsabilidad de la tramitación.**

1. Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que

impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.

2. Los interesados podrán solicitar la exigencia de esa responsabilidad a la Administración Pública de que dependa el personal afectado.

### **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.**

#### **Artículo 4. Derecho a la documentación.**

1. Los extranjeros que se encuentren en territorio español tienen el derecho y el deber de conservar la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como la que acredite su situación en España.

2. Todos los extranjeros a los que se haya expedido un visado o una autorización para permanecer en España por un período superior a seis meses, obtendrán la tarjeta de identidad de extranjero, que deberán solicitar personalmente en el plazo de un mes desde su entrada en España o desde que se conceda la autorización, respectivamente. Estarán exceptuados de dicha obligación los titulares de un visado de residencia y trabajo de temporada.

#### **Artículo 23. Actos discriminatorios.**

1. A los efectos de esta Ley, representa discriminación todo acto que, directa o indirectamente, conlleve una distinción, exclusión, restricción o preferencia contra un extranjero basada en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico, las convicciones y prácticas religiosas, y que tenga como fin o efecto destruir o limitar el reconocimiento o el ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el campo político, económico, social o cultural.

#### **Artículo 68. Coordinación de las Administraciones Públicas.**

2. Las Comunidades Autónomas que asuman competencias ejecutivas en la concesión de la autorización inicial de trabajo, deberán desarrollarlas en necesaria coordinación con las competencias estatales en materia de extranjería, inmigración y autorización de residencia, de manera que se garantice la igualdad en la aplicación de la normativa de extranjería e inmigración en todo el territorio, la celeridad de los procedimientos y el intercambio de información entre las Administraciones necesario para el desarrollo de sus respectivas competencias.

### **Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.**

Artículo 1. Titulares del derecho de petición.

Toda persona natural o jurídica, prescindiendo de su nacionalidad, puede ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente, en los términos y con los efectos establecidos por la presente Ley y sin que de su ejercicio pueda derivarse perjuicio alguno para el peticionario. No obstante, no resultarán exentos de responsabilidad quienes con ocasión del ejercicio del derecho de petición incurriesen en delito o falta.

Artículo 2. Destinatarios.

El derecho de petición podrá ejercerse ante cualquier institución pública, administración, o autoridad, así como ante los órganos de dirección y administración de los organismos y entidades vinculados o dependientes de las Administraciones públicas, respecto de las materias de su competencia, cualquiera que sea el ámbito territorial o funcional de ésta.

Artículo 11. Tramitación y contestación de peticiones admitidas.

Una vez admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano competente vendrán obligados a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de su presentación.

## **NORMATIVA INTERNACIONAL**

### **Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.**

Artículo 29. Observancia. Todos los poderes públicos, órganos y organismos del Estado deberán respetar las obligaciones de los tratados internacionales en vigor en los que España sea parte y velar por el adecuado cumplimiento de dichos tratados.

Artículo 31. Prevalencia de los tratados. Las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales válidamente celebrados y publicados oficialmente prevalecerán sobre cualquier otra norma del ordenamiento interno en caso de conflicto con ellas, salvo las normas de rango constitucional

### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Artículo 26

*Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

Artículo 5

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

2. *No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.*

## **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**

### Artículo 2

1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la *discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:*

- a) *Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;*
- b) Cada Estado parte se **compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación** racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;
- c) Cada Estado parte tomará **medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;**
- d) Cada Estado *parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados,* incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;

### Artículo 6

Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras



instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.

### **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

#### Artículo 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de **toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias** que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

### **Por todo lo anteriormente expuesto SOLICITAMOS:**

Que se lleven a cabo las gestiones necesarias, por parte de la Administración Pública en general y de la Delegación de Gobierno de Madrid / Secretaría de Estado de Migraciones / Ministerio del Interior (Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras) / Defensor del Pueblo, en particular, para que:

- los cupos de **citas para realizar el trámite de huellas** para la confección de las tarjetas de residencia, sean **suficientes** y respondan a la demanda existente;

- **se fije en las propias resoluciones de concesión de autorizaciones la cita para realizar el trámite de huellas**, disminuyendo considerablemente con ello el número de personas que necesiten reservar cita previa a través de la página web de petición de cita previa;

- **se permita realizar el trámite de huellas cuando queden menos de 6 meses de vigencia de autorización** puesto que la normativa no exige tarjeta para vigencias inferiores a 6 meses pero cuando se trate de autorizaciones superiores a dicho período, sí se debería realizar el trámite de huellas;

- **se informe a los distintos organismos públicos** de la problemática existente para la realización del trámite de huellas, debido a la escasez de citas previas, así como de la validez de las resoluciones para demostrar situación administrativa regular de la persona extranjera titular de la misma;

-**dando publicidad** a lo anterior para conocimiento del público en general y de las personas interesadas y empleadores/as en particular;

-y se ponga **en conocimiento del Banco de España**, estableciendo un canal de comunicación si alguna sucursal tiene dudas sobre la situación administrativa de una persona extranjera, antes de bloquear una cuenta y causar graves perjuicios a la persona titular de la misma por falta de conocimiento de la normativa de extranjería;

Desde la obligación de hacer y garantizar que tiene el Estado Español, de que todas las personas tengan acceso efectivo y real a la obtención de cita para la consecución de la tarjeta de residencia, velando por el trato respetuoso e inclusivo a todos los ciudadanos/as, y principalmente, a las personas y familias en situación de extrema vulnerabilidad, sin la posibilidad de acceso al procedimiento, en los respectivos plazos.

Por ser de justicia que se solicita en Madrid, a 28 de octubre de 2020